

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de finera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Marzo 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde remota fecha fué reconocida la importancia del Canal de Aragón y Cataluña, y se otorgaron para su construcción diversas concesiones, con objeto de que sirviera para navegación y riego, pero todas fueron anuladas sucesivamente, hasta que en 23 de Abril de 1864 se aprobó un proyecto destinado exclusivamente al riego, y formado por una Sociedad que se comprometió á llevar á cabo las obras.

No cumplió aquélla, sin embargo, su compromiso, y después de varios incidentes que no es del caso enumerar, se declaró caducada la concesión, dejando hechos trabajos por valor de más de 15 millones de reales; y aunque por Real decreto de 3 de Febrero de 1888 se dió otra nueva concesión y se aprobaron en 3 de Julio de aquel año algunas

modificaciones introducidas en el proyecto primitivo, caducó igualmente en 12 de Junio de 1892.

El Gobierno creyó indispensable que el Estado tuviera intervención directa en una empresa que, encomendada hasta entonces á la gestión de la iniciativa particular, no había dado los resultados favorables que se esperaban y se podían obtener, y estimó que la construcción de ese Canal había llegado á convertirse en un problema de interés público que se debía resolver, porque la utilidad de tal obra se demuestra indicando que las aguas han de proporcionar el beneficio del riego á más de 100.000 hectáreas de terreno, en su mayoría inculto y de excelentes condiciones para el cultivo; así es que por estas consideraciones, y con la correspondiente autorización de V. M., sometió á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley.

Llegó, en efecto, á serlo en 5 de Septiembre de 1896, disponiéndose, entre otras cosas, que el Estado se encargara de la continuación de los trabajos para construir en primer término los que se necesiten para dar riego á las primeras secciones; se asignó para aquel año económico un millón de pesetas, y en cada uno de los doce siguientes 1.500.000 pesetas como mínimo; se ordenó que las obras se ajustaron al proyecto aprobado en 1864, con las modificaciones que determinara el Ministro de Fomento, y que se ejecutasen aquéllas por el sistema de administración.

En cumplimiento de este último precepto se nombró, por Real orden de 29 de Septiembre del mismo año, una Comisión técnica, á cuyo frente estuvo un Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y bajo su dirección se realizaron muchos trabajos, que se ejecutaron princi-

palmente en los puntos en que fué preciso dar ocupación á los braceros, con motivo de la crisis obrera que en la localidad tuvo lugar.

Más tarde, en 31 de Octubre de 1898, se resolvió que dichas obras se considerasen como servicio ordinario del ramo de Obras públicas, constituyendo Jefatura independiente con personal propio, y en ese período se hicieron también trabajos importantes; pero en vista del desarrollo que éstos habían adquirido y de la índole de los proyectos que era indispensable redactar para continuarlos, se publicó el Real decreto de 28 de diciembre último, ordenando que el servicio fuese otra vez desempeñado por una Comisión especial, y que se encargara de la Presidencia de ésta, y de la dirección, un Inspector general del mencionado Cuerpo, con el carácter de comisión, por plazo de un año.

Fué nombrado, al efecto, el de la misma clase, que por orden superior giró una visita á las obras expresadas, y había escrito una Memoria detallada acerca de ellas; y por eso, al comenzar el servicio que se le encomendó, hizo presente la necesidad de practicar con urgencia algunos estudios, y por consiguiente, la de aumentar la plantilla de personal que fijó el Real decreto de 14 de Agosto de 1899, porque no podía distraer el que existe ahora que se dedica á inspeccionar los trabajos en una extensa zona.

En sus comunicaciones de 25 de Enero y 2 de Marzo último reiteró la súplica, apoyándola en consideraciones dignas de tenerse en cuenta que brevemente se indicarán.

Es la primera que, á medida que han ido avanzando las obras, se advirtieron y subsanaron varios defectos de que adolecía el proyecto formulado por la Sociedad concesionaria primitiva; pero al proseguir las operaciones se observa que es preciso introducir en algunos puntos modificaciones de consideración, y redactar, en consecuencia, un proyecto reformado.

Respecto de la presa de toma de aguas en el río Essera, hay que verificar también estudios, y quizás variar el emplazamiento que se eligió en el mencionado proyecto si se confirman los temores que sobre el particular emitió la suprimida Junta Consultiva acerca de las condiciones del terreno en que se propuso la construcción del muro.

Y, por último, habrá que llevar á cabo otros proyectos encaminados á asegurar la dotación de agua que en el estiaje deberá llevar el Canal.

Además de ésto, hay que tener en cuenta que la ley de 1.º de Febrero próximo pasado modificó algunos artículos de la de 5 de Septiembre de 1896, fijando el orden en que se han de construir las secciones y acequias principales, y autorizando la celebración de destajos y la ejecución por subasta de toda clase de obras, de suerte que la preparación de esos trabajos exigirá igualmente la redacción de los correspondientes proyectos.

El art. 2.º del citado Real decreto de 14 de Agosto de 1899 ya dispuso que en casos extraordinarios podía alterarse la plantilla, con tal que se justifique la medida y se marque el máximo de tiempo que ha de durar, y como las circunstancias del Canal de Aragón son excepcionales, convendrá

ampliar la que ahora rige, por un plazo que no exceda de tres años, con dos Ingenieros subalternos, dos Ingenieros aspirantes ó Ayudantes, tres Sobrestantes y dos Delineantes, á fin de que el Inspector encargado de la dirección de las obras organice una Comisión especial de estudios con el personal que juzgue más á propósito del que esté á sus órdenes.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Marzo de 1901.—Señora:—A los R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1899, se ampliará, por un plazo que no exceda de tres años, la plantilla que dicho decreto fijó para las obras del Canal de Aragón y Cataluña con dos Ingenieros subalternos, dos Ingenieros Aspirantes ó Ayudantes, tres Sobrestantes y dos Delineantes.

Art. 2.º El Inspector Director de los trabajos formará una Comisión especial con el personal que juzgue más á propósito del que se halle á sus órdenes, á fin de que se ocupe con urgencia en corregir los defectos que, al continuar los trabajos se han advertido en el proyecto que formuló en 23 de Abril de 1864 el concesionario primitivo, y redactará, en consecuencia, el correspondiente proyecto reformado.

Art. 3.º La citada Comisión practicará también los estudios necesarios para variar, si fuese preciso, en vista de la naturaleza del terreno, el emplazamiento de la presa de toma en el río Essera, que se eligió en el mencionado proyecto; redactará igualmente los proyectos que hagan falta para asegurar la dotación de agua que en el estiaje deberá llevar el Canal, y preparará los trabajos á que dé lugar el cumplimiento de la ley de 1.º de Febrero último respecto del orden en que se han de construir las secciones, celebración de destajos y ejecución por subasta de toda clase de obras.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta 30 Marzo 1901.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Con el fin de resolver algunas dudas presentadas en la aplicación de la Real orden de 16 de Febrero último, por la que se dictaron reglas para la aplicación del Real decreto de indulto á morales prófugos y no alistados, fecha 7 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Re-

na Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La facultad de residir en el extranjero á que se refiere la regla 9.ª de la citada Real orden, no alcanza á los mozos indultados que por ser ó resultar excedentes de cupo se hallen sujetos á cubrir las bajas del Ejército durante los dos primeros años de su servicio, según preceptúa el artículo 11 de la ley de Reclutamiento vigente, sino tan sólo á los que por haber transcurrido dichos dos años estén libres de esa obligación, los cuales podrán utilizar la facultad de que se trata, previa autorización de la Autoridad militar correspondiente y con las limitaciones de tiempo y demás requisitos que exigen el indicado artículo y el 10 de la misma ley al referirse á los individuos de la segunda reserva y á los excedentes de cupo que han cumplido los dos años en cuestión.

2.º A los excedentes de cupo que con anticipación á la fecha en que se les conceda el indulto depositen el importe de su redención á metálico, no podrá devolverse esta suma sino en el caso de que estuvieren ya fuera del consabido término de dos años sin haberles correspondido ingresar en filas, ó cuando transcurra dicho plazo en las mismas circunstancias, todo según determina el art. 175 de la ley de Reclutamiento vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1901.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(Gaceta 30 Marzo 1901.)

Habiendo llegado á noticia de este Ministerio que en varias provincias ejercen el cargo de Vocales Médicos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento algunos Facultativos que son á la vez Diputados provinciales ó que lo eran cuando fueron nombrados, infringiéndose así lo que terminantemente previene el núm. 1.º de la Real orden circular de 22 de Enero de 1897, que declaró la absoluta incompatibilidad entre ambos cargos; y teniendo en cuenta los principios de alta moralidad que informaron dicha Real orden y la conveniencia de extenderlos á los casos en que los Médicos hayan ejercido con anterioridad no lejana el cargo de Diputado provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que los que se hallen en tal caso cesen inmediatamente en el desempeño de las funciones de Vocales Médicos de las indicadas Comisiones mixtas, sustituyéndoles los suplentes respectivos hasta que se verifique nuevo concurso para la provisión de las referidas plazas.

2.º Si los suplentes tuviesen la misma ú otra causa de incompatibilidad, los Gobernadores darán conocimiento del caso á este Ministerio con toda urgencia para la resolución oportuna.

3.º Que las Comisiones provinciales que, por efectos de esta Real orden, hayan de celebrar un nuevo concurso para proveer las vacantes de Médicos de las mixtas que resulten, darán conocimiento á este Ministerio, solicitando la debida autorización para la celebración del nuevo concurso;

debiendo entenderse que los nombramientos que ahora se hagan serán sólo para lo que resta del corriente año, toda vez que para el próximo habrán cesado las causas que motivaron la Real orden de 30 de Noviembre último; y

4.º La incompatibilidad de que habla el número 1.º de la citada Real orden de 22 de Enero de 1897 se hace extensiva á los que hayan sido Diputados provinciales hasta después de transcurridos dos años desde que cesen en los referidos cargos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1901.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 31 Marzo 1901)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista del excedente de Oficiales que existe en las Armas y Cuerpos del Ejército, y con el fin de facilitar su amortización en el más breve plazo posible;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan en suspenso las convocatorias para el ingreso en las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, tanto del concurso ordinario como de Oficiales de las escalas de reserva, así como también de los Colegios de Guardia civil y de Carabineros, anunciadas, las cuatro en Reales órdenes de 27 de Febrero próximo pasado (*Diario Oficial*, núm. 46).

2.º Serán, no obstante, examinados en las fechas y con las demás condiciones señaladas en la primera de las citadas soberanas disposiciones los aspirantes que, de no ser admitidos en el año actual, pierdan el derecho á tomar parte en nuevo concurso, por exceder entonces de la edad reglamentaria; los aprobados quedarán con aptitud para ser nombrados alumnos en concurrencia con los que lo sean en la primera convocatoria que tenga lugar y por orden de censuras de unos y otros.

3.º No se concederá la gracia á que se refiere el párrafo anterior á los individuos de tropa que sirvan como voluntarios.

4.º Los procedentes de alistamiento serán admitidos al examen en las circunstancias del párrafo segundo.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1901.—Weyler.

(Gaceta 30 Marzo 1901.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he

admitido á D. Saturnino Bellido, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 23 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Nuévalos, con el título de «Calipso», y linda al S. con rambla de Cocos, al E. con camino de Calatayud que va á Balbaneda, al N. con dehesa de Val de Perona y al E. con umbria de la rambla de Cocos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una galería inclinada llamada mina de «Quitolis», situada en la ladera de la orilla derecha de la rambla de Cocos, y como á unos 60 á 70 metros de dicha orilla; á partir del referido

punto y en dirección S., se medirán 60 metros y se colocará la primera estaca; de ella al E., 150 metros y segunda; de ella al N., 400 metros y tercera; de ella al O., 500 metros y cuarta; de ella al S., 400 metros y quinta estaca, que unida por una recta de 150 metros en dirección E., quedará cerrado un espacio que comprende las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 28 de Marzo de 1901.—G. Avedillo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año de 1901, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Abanto

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Sánchez Sánchez Josefa.....	Torrero, 1,	Mesón.	28'59
Aldea López Pedro.....	Empedrada, 11.	Tienda de abacería.	28'59
Aranda Ormad Santiago.....	Idem, 3.	»	28'59
Peiro Lázaro Antonio.....	Horno, 3.	»	28'59
Tarifa 2.^a			
Guier Peiro Manuel.....	Ramonés, 10.	Arrendador de pesas y medidas.	12'87
Tarifa 3.^a			
Alvarez Lomota José.....	Torrero.	Fábrica de aguardientes con	25'73
Herranz Navío Zacarías.....	Afuera, 1.	alambique. Molino.	18'58
Tarifa 4.^a			
Bonasa Esteban Sebastián.....	Torrero, 12.	Herrero.	20'02
Tarifa 5.^a			
Horno de la Sociedad de Abanto..	Empedrada, 2.	Horno de cocer pan.	8'58
Horno de la Sociedad de Pardos...	Fuente.	»	8'58

Ayuntamiento de Acedred

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.^a			
Mariano Tornos.....	Plaza, 10.	Mesón.	28'60
Magdalena Herrero García.....	Mochales, 1.	»	28'59
Miguel Gil Baquedano.....	Mediolugar, 2.	Abacería.	28'59
Francisco Sánchez Bellido.....	Iglesia, 5.	Tablajero.	22'87
Tarifa 3.^a			
Bruno Sebastián Herrero.....	Mochales, 1.	Aparato columnar, 500 litros.	185'85
Victoriano Alejandro Guerrero....	Despoblado.	Molino represa una piedra.	9'29
Tarifa 4.^a			
Felipe Gil Arias.....	Mediolugar, 24.	Farmacéutico.	71'48
José Fernández Yus.....		Capataz de bodega.	20'02
José María Andrés Senoro.....	Iglesia, 9.	Carpintero.	20'02
Lsidro Rubio Soriano.....	Fuente, 2.	Herrero.	20'01
Antonio Moreno Mombrados.....	Afuera.	»	20'01

Ayuntamiento de Agón.

Tarifa 1.^a			
Lahuerta Vázquez Rufino.....	Razón, 5.	Café económico.	22'88
Carranza Medina Sixto.....	Idem, 2	»	22'88
Bona Fernando.....	Plaza Constitución, 5.	Tablajero.	22'88
Armengol Francés Pascual.....	Plaza la Iglesia, 2.	»	22'88
Carranza Medina Sixto.....	Razón, 2.	Abacería.	28'59
Tarifa 3.^a			
Carranza Medina Francisco.....	San Antón, 10.	Fábrica alcoholes 800 litros.	117'81
Carranza Medina Francisco.....	Idem.	Idem 2.000 íd.	294'50
Torres Lahuerta Elías.....	Mediodía, 4.	Alquitara 400 litros.	131'53
Yoldi Porrol José.....	Norte, 20.	Idem 100 íd.	32'66
Tarifa 4.^a			
Lasa de Gracia Rafael.....	Portillo, 3.	Ministrante.	20'01
Pardo García Pablo.....	Idem, 14.	Herrero.	20'01
Cepez Romeo Manuel.....	Idem, 2.	Carpintero.	20'01
Pérez Cervantes Francisco.....	Arrabal, 15.	Veterinario.	45'75
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
Romanos Torres Joaquín.....	Arrabal, 3.	Horno pan cocer con retribución	8'59

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

A los Jueces de instrucción y municipales del territorio

En cumplimiento de Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 13 de los corrientes, el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal ha acordado se publique en este periódico oficial el presente edicto, á fin de que por los Jueces de instrucción y municipales del territorio, se proceda á la averiguación del paradero de las alhajas galo-romanas, monedas de oro y otros objetos que fueron sustraídos durante la noche del 14 de Febrero último del Palacio ó Museo de San Pedro de la ciudad de Lyon (Francia); encargando á dichos funcionarios pongan á disposición del Sr. Juez de instrucción de la capital mencionada, los objetos de aquella procedencia que se encontraren, juntamente con las personas en cuyo poder estuvieren y suministrando cuantos datos y antecedentes fueren útiles á la investigación.

Zaragoza 28 de Marzo de 1901.—El Secretario de gobierno, Marcelo Otal.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente Director de la misma;

Hace saber: Que el día 8 del mes de Abril próximo y hora de las once se celebrará en esta Fábrica, denominada de las Huatas, sita en el camino de las Alcachoferas, un concurso público para la compra de trigos que se considere necesario para la molturación en este establecimiento durante el citado mes de Abril; bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 30 de Marzo de 1901.—Mariano Tejero.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza;

Hace saber: Que el día 10 del mes de Abril, á las once en punto, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 28 de Marzo de 1901.—Antonino Mur.

SECCION SEXTA

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes, para el año corriente, estará expuesto al público, por tiempo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Grisel 27 de Marzo de 1901.—El Alcalde, P. O., Juan Cobos, Secretario.

Nuevamente se anuncia la vacante de titular de Medicina y Cirujía, con el sueldo anual de 500 pesetas; término para solicitarla hasta el 12 del próximo Abril, pasado cuyo día se proveerá.

Codo 26 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Pedro Ferrer.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en ciertos autos que se tramitan en este Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un puesto de vender en el Mercado público de esta ciudad, señalado con el núm. 92, sito junto á la farola entrando por el comienzo de la calle de la Manifestación, frente á la calle de la Hilarza, enclavado en la línea ó zona inferior de las tres en que se hallan clasificados los puestos de vender en ambos lados de la Plaza, ó sea en el límite del arroyo; cuyas dimensiones son de 1'85 metros por 1'70 en el frente y fondo respectivamente; resultando una superficie de 3'14 metros. Actualmente explota el puesto Manuela Avellanos García, para la expendición de huevos, y su emplazamiento corresponde frente á la casa núm. 42 de los porches: valorado en 942 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á las once del día 25 de Abril próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado al puesto que se saca á la venta.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; y

4.^a Que se carece de títulos de propiedad de la mencionada finca, y será de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á 29 de Marzo de 1901.—Francisco Hueso.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que D. José María Salvador y Parlos, natural de Forcall, provincia de Castellón de la Plana, de edad de 32 años, Presbítero, falleció en esta ciudad de Zaragoza, el día 6 de Diciembre de 1900, sin que conste otorgara testamento ni disposición alguna de sus bienes.

Que por los cónyuges D. Francisco Molins Mar-

geli y D.^a Pilar Salvador y Palos, se ha promovido expediente, para que se declare á ésta heredera del finado, en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado publicar, según lo verifico, el fallecimiento intestado del D. José María Salvador, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho que la D.^a Pilar Salvador, hermana del finado, á la herencia de éste, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días, que se contarán desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 30 de Marzo de 1901.—
Jenaro Barrón.— Ante mí, Manuel Serrano.

Belchite

D. José Reinoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan afectar al procesado Tomás Riberés Labordeta, por causa contra el mismo y otros, sobre muerte de Francisco Naval, se sacan á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado aprobar ó no el remate, las fincas siguientes, sitas en esta villa y sus términos:

1.^a Una casa, sita en la calle de Santa Ana, núm. 38, con corral; linda por derecha con Rafael Destre, por izquierda con Ramón Used y por espalda con acequia pública: tasada en 3.292 pesetas.

2.^a Un campo, en el Espartal, de cabida tres hectáreas, 93 áreas y 79 centiáreas; linda al N. con Tomás Marín, al S., E. y O. con camino: tasado en 1.000 pesetas.

3.^a Una viña en los Alces, de cabida 52 áreas y 94 centiáreas; linda al N. con José Lacosta, al S. con Francisco Labuena, al E. con José Lafuente y al O. con Florentina Casajús: tasada en 250 pesetas.

4.^a Otra viña, en el camino de las Moreras, de 28 áreas y 63 centiáreas; linda al N. con camino, al S. con Valero Labuena, al E. con Faustino Polo y al O. con Tomás Marín: tasada en 1.250 pesetas.

5.^a Un yermo en el Nogueral, de 85 áreas y 89 centiáreas; linda al N. con acequia, al S. con camino de la Puebla de Albortón, al E. con Agustín Calvo y al O. con barranco: tasado en 150 pesetas.

6.^a Campo secano en el Espartal, de cabida 25 hectáreas, cinco áreas y 40 centiáreas; linda al N. con camino, al S. con senda de Rodén, al E. con Tomás Gil y al O. con Dominica Gaspar: tasado en 750 pesetas.

7.^a Otro en Val de Cordilla, de cabida cinco hectáreas, una área y seis centiáreas; linda al N. con Martín Ortín, al S. con Francisco Ortín, al E. con camino y al O. con Simón Lafoz: tasado en 180 pesetas.

8.^a Otro en Val de Alcañiz, de cabida cuatro hectáreas, 29 áreas y 48 centiáreas; linda al N. y E. con barranco, al S. con Andrés Gorriz y al P. con Martín Noguerras; tasado en 210 pesetas; y

9.^a Otro campo monte en el camino llamado

el Sardón, de cabida una hectárea, 71 áreas y 60 centiáreas; linda al N. con Vicente Gorriz, al S., E. y O. con montes: tasado en 90 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de Abril próximo, á las once; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación; y que serán de cuenta del rematante la provisión de títulos de las fincas señaladas con los números del 5 al 9 ambos inclusive.

Dado en Belchite á 28 de Marzo de 1901.—José Reinoso.—D. S. O., Miguel López.

Calatayud

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre y apellido se ignoran, de unos 30 años de edad, estatura regular, color bajo, barba poca; viste pantalón y chaqueta de tela oscura, gorra parda de visera, alpargatas usadas y manta á cuadros blancos y rojos, que en la tarde del 12 del actual penetró en la casa habitación de Filomena Pérez Bernal, en el pueblo de Terrer, sustrajo 330 pesetas en un billete del Banco de España de 100 pesetas y el resto en monedas de 5 pesetas, cuyo sujeto en la huida dejó abandonada la manta dentro de la referida casa; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa criminal que por la referida sustracción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con el dinero que se le encontrare.

Dada en Calatayud á 29 de Marzo de 1901.—
Francisco Castillo.—D. S. O., Pascual Burillo.

Caspe

D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de instrucción de Caspe y su partido:

Por el presente primer edicto, hago saber: Que para pago de costas impuestas á Faustino Gascón Minguillón, vecino de Sástago, en causa contra él seguida en este Juzgado sobre denuncia falsa, se saca á la venta en pública subasta la finca propia de aquél, que á continuación se describe.

Un campo, sito en término de Sástago, regadío, partida denominada «De hallá», de cabida dos hanegas y 10 almudes, equivalente á 20 áreas, y 26 centiáreas; linda al E. con Andrés Sanz Ferruz, al O. con herederos de Ramón Royo, al S. con Francisco Insa Sanz, y al N. con Félix Galindo: tasado pericialmente en 578 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las once del día 25 de Abril próximo; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra

las dos terceras partes del avalúo, y que el título de posesión de la finca embargada, instruido de oficio, se halla en la oficina liquidadora de este partido pendiente del pago de los derechos que devenga la Hacienda y serán de cuenta del rematante los gastos que se originen hasta conseguir la inscripción de aquél á nombre del penado en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Caspe á 28 de Marzo de 1901.—Francisco Sanlloriente.—D. S. O., Teodoro Navarro.

Pina

D. Mariano García-Puente y Abellán, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que hallándose vacante por renuncia del que lo desempeñaba, el cargo de Juez municipal de la villa de Mediana, perteneciente á este partido, cumpliendo lo que dispone la Real orden de 10 de Agosto de 1899, se anuncia la vacante para que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar declarados excedentes, y los que no hayan obtenido Juzgados y Fiscalías municipales en propiedad en la renovación del actual bienio, puedan solicitarlo, remitiendo las instancias á este Juzgado en el término de diez días.

Dado en Pina á 29 de Marzo de 1901.—Mariano García Puente.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

Sos

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaça al procesado Juan García y Ortiz, natural y vecino de Undués de Lerda, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas que al final se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre lesiones graves á Patricio Polite; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción de la Nación, y especialmente á los de Jaca y Aoiz, en cuyos territorios es de presumir que se encuentre dicho sujeto, y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado y á su captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Sos á 27 de Marzo de 1901.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas del procesado.

Juan García Ortiz, natural y vecino de Undués de Lerda, casado, labrador, de 50 años de edad, estatura un metro 600 milímetros, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, señas particulares, algo balbuciente.

JUZGADOS MILITARES

Barcelona

D. Gerardo Ruxens Rigalt, segundo Teniente del Batallón de Cazadores de Barcelona, número 3, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción instruyo al cabo de la primera compañía de este Batallón Carlos Santos Hernández:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplaço al cabo Carlos Santos Hernández, hijo de Pedro y de Amada, natural de Zaragoza, parroquia de San Pablo, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de ídem, vecindado en Barcelona, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales, según constan en la filiación, son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color blanco, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, de estatura un metro 660 milímetros, de 22 años de edad; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando, Barcelona (Barceloneta) y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho cabo, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso en el cuartel de San Fernando, Barcelona (Barceloneta) á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 19 de Marzo de 1901.—Gerardo Ruxens.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

COMUNIDAD DE REGANTES DE MAELLA

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 58 de las Ordenanzas de riego de la misma, se convoca á Junta general, para el día 14 del próximo mes de Abril, á las nueve de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial, á todos los partícipes ó vecinos que constituyen la colectividad, para tratar sobre las cuentas del año anterior y de todo cuanto los citados artículos previenen.

Maella 27 de Marzo de 1901.—El Presidente, Justo Cetalán.